

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE GRANADA Y PONIENTE ALMERIENSE (GALPA ALBORÁN)"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense GALPA ALBORÁN", y de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye una entidad asociativa sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La asociación se constituye como Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura, y está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, y, en particular, para los previstos en la normativa europea, nacional y autonómica relativa al Desarrollo Local Participativo.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social de la asociación se establece en la Cofradía de Pescadores de Motril, Plaza Estrella de Mar, nº 7, 18613 Puerto de Motril (Granada), si bien para el mejor cumplimiento de sus fines se podrá establecer alguna otra oficina dentro de su ámbito geográfico de actuación que pueda facilitar el funcionamiento operativo del GALPA, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

La asociación tendrá como ámbito geográfico de actuación el litoral de las provincias del Poniente de Almería y Granada, en concreto, en los municipios costeros desde Almuñécar (Granada) hasta Enix (Almería), así como la zona marítima situada frente a los mismos.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye con carácter indefinido, y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de su "acta fundacional".

Artículo 6. Objeto y fines.

La asociación tiene como finalidad la colaboración en la gobernanza de su ámbito de actuación, a través de la participación activa en la construcción de la capacidad organizativa de la zona pesquera y acuícola costera y de interior, sirviendo de núcleo de convergencia y representación de las personas particulares, entidades y agentes socioeconómicos con intereses en el desarrollo integral y equilibrado de la zona para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo local, pesquero y acuícola.
- b) Desarrollar actividades de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura o la industria auxiliar de su ámbito territorial.
- c) Obtener la condición de Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola (en adelante, GALPA).
- d) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la diversificación de actividades mediante la promoción del empleo múltiple para las personas empleadas en el sector pesquero, por medio de la creación de trabajos adicionales complementarios a su actividad.
- e) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a incrementar el valor añadido de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura.
- f) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, además de desarrollar y aplicar con disciplina, tanto el saber científico relativo a las relaciones de igualdad de oportunidades, como a los servicios destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las mujeres, teniendo en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- g) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y acuícola y, prioritariamente, a las mujeres y a los colectivos desfavorecidos vinculados a los citados sectores.
- h) Favorecer el desarrollo sostenible, así como la restauración ambiental del medio marino y litoral.
- i) Impulsar proyectos de innovación, desarrollo e implantación con la finalidad de avanzar en la sostenibilidad pesquera.
- j) Favorecer un diagnóstico y actuaciones de acción social en las localidades dependientes de la pesca y/o de origen pesquero, con el fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar las áreas y barrios de pescadores, así como participar en las actuaciones para restablecer el potencial productivo del sector pesquero, marisquero y acuícola.
- k) Fomentar todas las sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión, así como con cualquier instrumento financiero que refuerce los efectos de iniciativas orientadas a promover al desarrollo económico, social y territorial sostenible, y a contribuir a una cooperación más eficaz entre nuestra zona de pesca y otras regiones costeras, así como la cooperación internacional con países ribereños de la cuenca de Alborán.

Artículo 7. Actividades.

Para alcanzar los objetivos, la asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Elaboración, presentación y ejecución de una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) en su ámbito territorial.
- b) Asesoramiento a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la EDLP.
- c) Actuación como entidad habilitada para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la EDLP.
- d) Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de la participación de los jóvenes en la vida económica y social y de la prevención de situaciones de riesgo de exclusión social.
- e) Acciones de sensibilización del tejido socioeconómico de las zonas mediante acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- f) Diseño, planificación, coordinación y realización de actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigación y estudios relativos a la problemática del desarrollo integral de la zona, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electrónico, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- g) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualquier programa o proyecto relativo al desarrollo local, ya sea para ejecutarse dentro del territorio nacional o bien en cualquier país extranjero.
- h) Diseño, planificación, coordinación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para alcanzar una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos socioeconómicos

vinculados al desarrollo local y, especialmente, a las personas profesionales de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura.

- i) Promoción del intercambio de experiencias y metodologías de trabajo, así como la promoción de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- j) Realización de actividades que favorecen la adaptación al cambio climático y la transición ecológica del sector pesquero, así como de las localidades del litoral del ámbito del grupo.
- k) Realización de actividades de intermediación o colaboración en gestión de las ayudas (servir como entidad colaboradora, convocar y conceder ayudas, seleccionar los proyectos, gestionar los pagos, hacer un seguimiento de la ejecución, etc.).
- l) Realización de cuantas actividades pudieran resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TÍTULO II

ASOCIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Adquisición de la condición de asociado.

1. Podrán adquirir la condición de socio todas aquellas administraciones o entidades de derecho público, personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que carezcan de fines lucrativos, así como entidades asociativas representativas de intereses colectivos, fundaciones y cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de las provincias del Poniente de Almería y Granada, en concreto, de los municipios costeros desde Almuñécar (Granada) hasta Enix (Almería), siempre que gocen de representatividad dentro de dicho ámbito.
2. Podrán asociarse entidades cuyo ámbito de actuación sea suprazonal, siempre que no existan entidades de la misma naturaleza que actúen a nivel zonal.
3. Para adquirir la condición de socio, se deberá dirigir a la Presidencia de la asociación una solicitud suscrita por persona o representante legal, mediante acuerdo del órgano competente, en la que se manifieste la voluntad expresa de adhesión, así como de cumplir todos los fines recogidos en los estatutos y demás reglamentos de orden interno.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos debidamente registrados.
 - b) CIF.
 - c) Certificado de representatividad.
 - d) Así como otra documentación que en sucesivas reuniones de la Junta Directiva se determine oportuna.
4. De la solicitud se dará traslado a la Junta Directiva, que deberá resolver en un plazo no superior a un mes desde su recepción. En la Asamblea General siguiente informará de todas las altas y bajas producidas. En caso de no contestación en un mes a la solicitud, esta se considerará rechazada.
 5. En caso de no admisión por la Junta Directiva, el solicitante podrá recurrir en la siguiente Asamblea General. En este supuesto, el recurso será incorporado como punto del orden del día en la primera sesión que celebre la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado puede perderse:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado.

En este supuesto se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

- d) Por pérdida de la representatividad o de los requisitos necesarios para tener la condición de socio/a.

- e) Por impago de las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

2. En los supuestos de las letras c) y d), la Junta Directiva nombrará un instructor y un secretario que previa audiencia del socio concernido elevará, en su caso, la propuesta de expulsión a la Junta Directiva.
3. El acuerdo de expulsión se adoptará y notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él cabrá recurso que deberá interponerse en el plazo de un mes desde dicha notificación, y que será resuelto en la primera Asamblea General que con posterioridad se celebre.
4. La pérdida de la condición de asociado por cualquier motivo no exime de la obligación de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviese pendientes.

Artículo 10. Sectores representativos.

1. Cada uno de los asociados deberá adscribirse en el momento de su incorporación a la asociación a alguno de los siguientes sectores representativos, sin que en ningún caso se pueda formar parte de más de uno de ellos:

- a) Sector pesquero extractivo: lo integrarán las organizaciones pesqueras y marisqueras con personalidad jurídica propia (cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros, asociaciones de armadores, de mariscadores, etc.).
- b) Sector acuícola: lo integrarán las entidades que tengan personalidad jurídica propia.

Los sectores a y b ostentarán, conjuntamente, el 40% de los derechos de voto en la toma de decisiones en los órganos de gobierno.

- c) Sector transformador y comercializador de los productos de la pesca y la acuicultura, y su industria auxiliar: integrarán este sector personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica propia.

Este sector ostentará el 20% de los derechos de voto en los órganos de gobierno.

- d) Sector social: integrarán este sector las organizaciones y entidades que actúen principalmente en los ámbitos de la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, el medioambiente, el turismo, las

actividades sociales, culturales y recreativas, la educación y deporte, la artesanía y patrimonio, así como las organizaciones de investigación y universidades.

Este sector ostentará el 15% de los derechos de voto en los órganos de gobierno.

- e) Sector económico: estará integrado por las organizaciones de empresarios, de agentes económicos, organizaciones sindicales y de consumidores.

Este sector ostentará el 15% de los derechos de voto en los órganos de gobierno.

- f) Sector público: estará integrado por las administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.

Este sector ostentará el 10% de los derechos de voto en los órganos de gobierno.

2. En todas las votaciones que se efectúen tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva se deberá asegurar que ninguno de los sectores citados anteriormente represente más del 40% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
3. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y sus correspondientes derechos de voto.

Artículo 11. Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva o de las comisiones o comités que puedan crearse.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Los demás que resulten de las normas legales aplicables y de los Estatutos, del reglamento de orden interno o bien de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- b) Ocupar los cargos para los cuales resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas, en su caso, que acuerde el órgano competente de la asociación.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las comisiones o comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios, de los reglamentos de régimen interno, en su caso, y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Artículo 13. LOPD

Adaptación y cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos por parte de los asociados:

CLAUSULA APLICABLE AL ASOCIADO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, así como con el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (tras su entrada en vigor y legislación subsistente), sus datos de carácter personal serán integrados en un fichero bajo responsabilidad de la Asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Granada y Poniente Almeriense (GALPA ALBORÁN)" para su tratamiento automatizado, según los principios establecidos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos. Para ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición puede dirigirse a Plaza Estrella de Mar, nº 7, 18613 Puerto de Motril (Granada).

CLAUSULA PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de diciembre de protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, así como con el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016 (tras su entrada en vigor y legislación subsistente) el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme con las instrucciones del responsable del fichero, comprometiéndose a no aplicar o utilizar dichos datos con fin distinto al que figure en el contrato. Asimismo, el encargado del tratamiento no comunicará los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Al término de la situación contractual, el encargado del tratamiento procederá a la destrucción de los datos de carácter personal, o a su devolución al responsable del fichero, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las personas que formen o sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación, ocupando los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería o de las Vocaldas, se comprometen a guardar sigilo y mantener confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones de las Juntas Directivas. Fomentando de esta forma las garantías que exige la propia LOPDGD, así como el Reglamento General de Protección de Datos (tras su entrada en vigor y legislación subsistente), así como los propios derechos relativos a la Propiedad Industrial e Intelectual que por razón de la propia actividad de la Asociación pudieran ser de aplicación. Siendo también de observación a cualquier tipo de información, detalle u otro tipo de conocimiento cualquiera que sea o haya sido la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

En el caso de que haya constancia del incumplimiento de este compromiso de confidencialidad por parte de algún miembro de la Junta Directiva, este hecho será suficiente para la suspensión de su cargo, causando baja de la Junta Directiva. Por tanto, los miembros de la Junta Directiva se comprometen a la subsistencia el deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación por razón del cargo que ocupen.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. De los principios de funcionamiento.

La asociación, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por los principios de representación, de observancia, legalidad y de democracia interna en su funcionamiento en el marco de la Constitución y, en el resto del ordenamiento jurídico, por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, regulador del derecho de asociación.

Artículo 15. Órganos de gobierno y administración.

1. Los órganos de gobierno son:
 - a) Asamblea General.
 - b) Junta Directiva.
 - c) Presidencia.
 - d) Vicepresidencia.

2. Son órganos administrativos:
 - a) La Secretaría.
 - b) La Tesorería.

Artículo 16. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por todos los socios que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia serán elegidos por la Asamblea General en la sesión constitutiva de ésta por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
3. Su naturaleza de Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, instrumento del FEMPA, implicará que la Presidencia habrá de recaer en algún asociado integrante del sector pesquero, marisquero o acuícola. La Vicepresidencia recaerá en algún miembro de los otros sectores representativos.
4. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
5. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y resultados.
6. La Asamblea General extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Presidente de la Asociación, por sí mismo o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, así como cuando lo solicite, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, un mínimo de asociados no inferior al 25%, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar la orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición por la Presidencia, y dentro de los 15 días naturales siguientes, se procederá a efectuar la oportuna convocatoria.
7. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de los socios. En segunda convocatoria el quórum requerido será cualquiera que sea el número de asistentes.
8. La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, efectuada por las personas legitimadas para ello, deberá ser notificada a los socios individualmente mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos (art. 9 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía). Y, sin perjuicio de que sea expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación (si ésta hubiera sido creada), así como, en el Tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá incluir el orden del día y entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de la misma, siempre que permitan confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo. De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta.
9. La delegación de voto o representación solamente podrá realizarse en una persona representante del mismo sector, de los establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, si procediera, la cuenta general de ingresos y gastos anualmente, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la entidad para el ejercicio siguiente, modificando las cuotas y estableciendo derramas extraordinarias.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva, de la Presidencia o de cualquier miembro de ésta.
- c) El nombramiento de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Acordar, en su caso, la cuantía de las cotas de ingreso y periódicas, así como su forma de pago.
- e) La disposición o enajenamiento de los bienes.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La constitución de una federación o la integración en ella, si ya existiera.
- h) La modificación de los presentes estatutos.
- i) La disolución de la asociación.
- j) La resolución de los recursos presentados contra la decisión de la Junta Directiva por la no admisión como asociado.
- k) Balance de actividades.

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general por mayoría simple de votos, según la representación de voto definida para cada sector en el artículo 10. La Presidencia ostenta voto de calidad en caso de empate.
2. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, teniendo en cuenta los derechos de voto según los sectores representativos descritos en el artículo 10, por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, y disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 19. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la entidad y estará integrada por 5 miembros:
 - a) 1 Presidente.
 - b) 1 Vicepresidenta.
 - c) 1 Secretario.
 - d) 1 Tesorero.
 - e) 1 Vocal.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General atendiendo a la justa representación y proporcionalidad de los diferentes sectores representados en el GALPA Alborán:
 - a) Sector pesquero extractivo.
 - b) Sector acuícola.
 - c) Sector transformador y comercializador de los productos de la pesca y la acuicultura, y su industria auxiliar.
 - d) Sector social.

- e) Sector económico.
 - f) Sector público.
3. Su composición, en lo posible, será equilibrada entre hombres y mujeres. Contemplándose la participación de las asociaciones de mujeres.
 4. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
 5. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y su nombramiento se hará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
 6. Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia voluntaria.
 - c) Transcurso del plazo para el cual fueron elegidos.
 7. El nombramiento de los nuevos miembros se regirá por las mismas normas que por la primera elección.

Artículo 20. Vocales de la Junta Directiva.

1. Las personas que ostenten el cargo de vocales desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas que procedan y que concretamente a cada uno de ellos les sean atribuidas por acuerdo de la Junta Directiva.
2. Los/las vocales cesarán por:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia voluntaria.
 - c) Transcurso del plazo para el cual fueron elegidos/as .

En los supuestos b) y c) será necesario realizar un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día a la persona sucesora, o esperar a que la Junta Directiva nombre temporalmente a una sustituta.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

1. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:
 - a) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y sean sometidas a su consideración por la Asamblea General o se puedan suscitar con carácter de ruego o pregunta por cualquiera de las personas representantes de las entidades asociadas.
 - b) Promover la administración de la asociación de conformidad con los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
 - c) Nombramiento de las personas administradoras y representantes.
 - d) Resolver sobre la admisión, suspensión o baja de sus miembros con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
 - e) La expulsión de personas asociadas.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, de carácter reglamentario, en su caso, y los acuerdos que adopte la Asamblea General.
 - g) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, reglamentos y normativas internas y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
 - h) Aprobar las normas reglamentarias.
 - i) Estudio e informe de los presupuestos y cuentas anuales.

- j) Formular y presentar para su aprobación anualmente a la Asamblea General:
- Cuentas anuales del ejercicio.
 - Presupuesto anual de gastos e ingresos.
- k) Estudio, planificación y control de las actividades económicas y financieras de la asociación.
- l) Organizar, coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre las personas representantes de las personas asociadas, designando comisiones de estudio y trabajo.
- m) Planificar los programas y actividades que desarrolle la asociación.
- n) Conocer y aprobar, si procediera, la memoria de actividades sociales realizadas y de las que se pretendan realizar.
- o) Adoptar y ejecutar acciones de gobierno y administración de la asociación.
- p) La gestión como entidad colaboradora de subvenciones para la realización de proyectos dirigidos al cumplimiento de los fines de la asociación.
- q) La evaluación y elevación de las propuestas de resolución de los proyectos presentados al amparo de las convocatorias de ayudas realizadas por las diferentes instituciones o Administraciones Públicas.
- r) Contratación del personal y expedientes de contratación. Para el desarrollo de estas actuaciones la Junta Directiva podrá constituir mesas de contratación cuya composición será como mínimo de cinco miembros, que deberán formar parte de la Junta Directiva. Formará parte en todo caso de esta mesa la Presidencia o Vocal en quien delegue.
- s) Asesoramiento a la Presidencia.
En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan a lo mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.
- t) La admisión de nuevas personas asociadas.
- u) Elección del Secretario/a y Tesorero/a, que deberán ser miembros de la Junta Directiva conforme al artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2000.
2. Para el ejercicio de estas competencias, la Junta Directiva podrá apoyarse en el equipo técnico y de gestión de la propia asociación o solicitar el apoyo de expertos/as externos en la materia.

Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, y, con carácter extraordinario, cuando, por la urgencia de los asuntos que se deban tratar, lo disponga la Presidencia o bien lo solicite razonadamente alguno o algunos de sus miembros, siendo obligada la asistencia de éstos, excepto por causa justificada.
2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por escrito o correo electrónico, con indicación del orden del día. Las ordinarias se convocarán con una antelación de setenta y dos horas, y las extraordinarias con veinticuatro horas de antelación, por el procedimiento más adecuado.
3. El quórum de constitución, en primera convocatoria, será la mayoría simple, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
En ambos casos habrá de estar presente el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.
4. El quórum de votación necesario para la adopción de acuerdos válidos será el de la mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

Artículo 23. Presidencia.

1. La Presidencia asume la representación legal de la entidad a todos los efectos y ostenta el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

2. Le corresponde dirigir, ordenar y arbitrar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiéndolas.
- b) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando, junto con la Tesorería, los talones, recibos y otros documentos análogos.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por la Secretaría, especialmente se tienen el carácter de certificaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos sociales y asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- e) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Suscribir contratos a nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones administrativas y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- g) La jefatura del cuadro de personal de la entidad.
- h) Redactar la memoria social anual de la entidad.
- i) La comunicación permanente y relación con las administraciones públicas en cuantos asuntos sean de competencia de la asociación.

3. La Presidencia cesará por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para el cual fue elegido.

En los supuestos b) y c) será necesario realizar un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día a la persona sucesora, o esperar a que la Junta Directiva nombre temporalmente a otro vocal que le sustituya.

El nombramiento de la nueva Presidencia se registrará por las mismas normas que por la primera elección.

Artículo 24. Vicepresidencia.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y desempeñará las funciones que en él delegue la presidencia.
2. El Vicepresidente cesa por los mismos motivos que el Presidente. Asimismo, le es aplicable todo lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior en cuanto sea compatible.

Artículo 25. Secretario.

- a) El Secretario será designado por Junta Directiva de entre sus miembros.
- b) Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:
 - a) Actuar como tal en todas las reuniones. En la Junta Directiva actuará como vocal de pleno derecho, con voz y voto.
 - b) Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, sellos y el fichero de la entidad.
 - c) Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo administrativo de la entidad.
 - d) Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de estos con el visto bueno de la Presidencia.
 - e) Llevar la correspondencia ordinaria.

- f) Llevar el inventario de bienes en un libro establecido para el efecto.

Artículo 26. Tesorero.

Al Tesorero le corresponderá:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones. En la Junta Directiva actuará como vocal de pleno derecho, con voz y voto.
- b) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos del modo que determine la Junta Directiva.
- c) Efectuar los pagos ordenados por la Presidencia.
- d) Velar por la buena orden económica de la entidad, así como por la más adecuada inversión presupuestaria, de acuerdo con los objetivos y fines de la asociación.
- e) Dirigir y ordenar la contabilidad.
- f) Confeccionar a cuenta general de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio inicial.

La asociación carece de patrimonio inicial y fijará su presupuesto anualmente.

Artículo 28. Cuentas anuales.

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de las personas representantes de las entidades sociales, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 29. Presupuesto.

Anualmente, y en el primer trimestre de cada año, será aprobado el presupuesto por la Asamblea General ordinaria, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año.

Artículo 30. Disponibilidad de fondos.

Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la asociación los tenga depositados, el Presidente y el Tesorero tendrán reconocidas las firmas para la utilización conjunta de ellos.

Artículo 31. Destino de los recursos.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre personas representantes ni entidades sociales los recursos obtenidos por la asociación.

Artículo 32. De los recursos económicos.

La asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que puedan establecerse.

- b) Donaciones y legados.
- c) Subvenciones que le puedan ser concedidas por cualquier institución pública o privada, local, provincial, autonómica, nacional o extranjera.
- d) Cualquier otro ingreso permitido por la legislación vigente.

Artículo 33. Cuotas y contribuciones de los asociados.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los asociados será propuesta por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivas.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución de la asociación.

La asociación podrá disolverse, en su caso, en los supuestos siguientes:

- a) A voluntad de las personas asociadas, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, y con el quórum que determina el artículo 15.7 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad en la consecución de los fines para los cuales fue constituida.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los cuales fue creada.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- f) Por las restantes causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación.

1. En el caso de disolución, la Asamblea General elegirá, entre las personas que la integran, tres de ellas para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, y la de mayor edad ostentará su Presidencia.
2. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente, satisfará las obligaciones pendientes y cobrará los créditos pendientes si existieran.
3. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida que se dedique a fines idénticos o, en su falta, análogos a los de esta asociación.
4. La Comisión, asimismo, solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia, la Comisión habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Motril, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Ignacio José López Cabrera
Cofradía de Pescadores de Motril

Fdo.: Jorge Sáez Jiménez
Sociedad para el Desarrollo de las
Comunidades Costeras SOLDECOCOS